



E/ 111

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 JUL 2020

2020/05/001/109
Anexo 01

VISTO: la persistencia del estado de emergencia nacional sanitaria declarado por Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020 como consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19);

RESULTANDO: I) que la Ley N° 19.885 de 4 de junio de 2020 suspendió a partir del día 13 de marzo de 2020 y hasta el 15 de mayo de 2020 inclusive el cómputo de los plazos previstos por la Ley N° 18.930 de 17 de julio de 2012, Ley N° 19.288 de 26 de setiembre de 2014, y Capítulo II de la Ley N° 19.484 de 5 de enero de 2017, y sus modificativas y concordantes; para cumplir con la obligación de información y comunicación al Registro a cargo del Banco Central del Uruguay, de titulares de participaciones patrimoniales y beneficiarios finales en entidades obligadas por dichas normas;

II) que por la citada ley se autoriza al Poder Ejecutivo a prorrogar la suspensión del cómputo de los mencionados plazos en tanto persista el estado de emergencia nacional sanitaria previsto por el referido Decreto N° 93/020;

CONSIDERANDO: I) que a los efectos de la remisión de las declaraciones juradas correspondientes por parte de los titulares de participaciones patrimoniales obligados por las Leyes N° 18.930 y N° 19.288, y por parte de las entidades obligadas por las Leyes N° 18.930, N° 19.288 y Capítulo II de la Ley N° 19.484, dichas normas prevén un procedimiento que supone la interacción personal de titulares y entidades obligadas, y de éstos con Escribanos Públicos a efectos de la certificación del otorgamiento y suscripción de dichas declaraciones, pudiendo incluso firmarse en el exterior, siendo exigible en ese caso la respectiva certificación y legalización;

II) que entre las medidas adoptadas en el marco de la emergencia nacional sanitaria declarada por Decreto N° 93/020 se encuentran el distanciamiento social, la restricción de acceso de personas en organismos públicos y privados y el cierre temporal de fronteras, hechos que pueden ocasionar dificultades para la inscripción de las declaraciones juradas ante el Banco Central del Uruguay;

III) que el acatamiento de dichas medidas sanitarias puede dificultar el cumplimiento en plazo de las obligaciones previstas en las Leyes N° 18.930, N° 19.288 y Capítulo II de la Ley N° 19.484, y sus Decretos reglamentarios, haciendo por tanto pasibles a los sujetos obligados de las

GI/A-MP

sanciones previstas en la citada normativa, entre ellas multas, suspensión del certificado de vigencia anual expedido por la Dirección General Impositiva, prohibición de distribución de utilidades y exclusión de socios de pleno derecho;

IV) que similares medidas a las indicadas en el Considerando II) se aprecian en otras jurisdicciones, afectando el funcionamiento de los servicios notariales requerido para la suscripción de declaraciones juradas en el exterior;

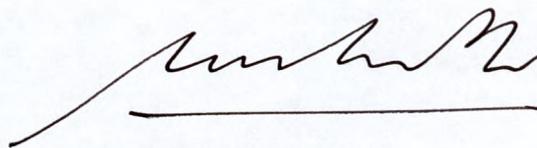
ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las normas citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Prorrógase la suspensión del cómputo de los plazos previstos por la Ley N° 18.930 de 17 de julio de 2012, Ley N° 19.288 de 26 de setiembre de 2014, y Capítulo II de la Ley N° 19.484 de 5 de enero de 2017, y sus modificativas y concordantes; para cumplir con la obligación de información y comunicación al Registro a cargo del Banco Central del Uruguay, de titulares de participaciones patrimoniales y beneficiarios finales en entidades obligadas por dichas normas, desde el día 15 de mayo de 2020 hasta el día 15 de agosto de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese, publíquese y archívese.



LACALLE POU I.M.T.C.